

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, y el en documento digital 11, en el cual se notificó por la parte demandante a las demandadas **LOTERIA DE BOGOTÁ y GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, el 26/01/2023 y presentaron la contestación a la demanda como obra en dd 10 y el dentro del término legal el día 13 de febrero de 2023 la demandada **LOTERIA DE BOGOTÁ y el en el dd 12** dentro del término legal el día 8 de febrero de 2023 el **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderado de la demandada **LOTERIA DE BOGOTÁ.**, al Dr. WILSON ALGECIRA CARRILLO identificado con C.C. No. 79.857.272 y T.P No. 227.957 del C.S. de la J. conforme el poder otorgado y visible en el dd 10 pdf 145.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en los documentos digitales 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **LOTERIA DE BOGOTÁ.**

De otra parte, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva como apoderada de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, a la Dra. MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA identificada con C.C. No 35.519.344 y T.P. No 82508 del C.S. de la J. conforme el poder otorgado y visible en el dd 12 pdf 2.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en los documentos digitales 12, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DELESTADO de la existencia del presente proceso, de conformidad al art 612 del C.G.P., se ordena realizar la notificación por secretaría.

Por último, tenemos que **LOTERIA DE BOGOTÁ** realiza llamamiento en garantía a **NACIONAL DE SEGUROS S.A.**, persona jurídica identificada con NIT. 860.002.527-9, como obra en pdf 47 a 48 dd 10, por lo tanto, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de **NACIONAL DE SEGUROS S.A**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la llamada en garantía y la demandada **LOTERIA DE BOGOTÁ**, deberá notificar de manera inmediata el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisórios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
DS

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1961b7ecd453442b5b9511caf951c347b44fda25d42cf48abbf6ed5e91ea3366**

Documento generado en 08/11/2023 09:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>